

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	29
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	33
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de la Dirección general de Infantería de 23 de Julio último, dando cuenta de la falta de presentación en el regimiento infantería de Filipinas del Capellán de entrada D. Nicasio Bande y Cañedo, nombrado para servir la capellanía del segundo batallón del mismo por Real orden de 4 de Mayo próximo pasado; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el Clero del Ejército, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de las islas Baleares.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Eliseo Guardiola y otros, en representación de los Aspirantes aprobados en los últimos ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, solicitando que en atención á no haber podido figurar en la propuesta elevada á V. E. para cubrir el número de las plazas vacantes se aumente éste, ó se les reconozca el derecho para cubrir las vacantes sucesivas:

Vistos los párrafos cuarto y quinto, art. 37 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 5 de Mayo último, por virtud de los cuales se previene que «terminados los tres ejercicios de oposición, el Tribunal, con presencia de los méritos de cada uno de los opositores, formará una relación por el orden en que hayan sido calificados y aprobados, y elevará al Ministerio la propuesta de los que hayan obtenido los primeros números y que comprenda tantos individuos cuantas sean las plazas vacantes, conservándose lista de los demás Aspirantes aprobados con el fin de expedir certificaciones á los interesados que lo solici-

ten, para que puedan servirles de mérito en su carrera:»

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que previene se convoque á oposiciones para cubrir las vacantes de nuevo ingreso cuando el número de éstas sea de tres ó más:

Considerando que con arreglo á estas prescripciones se elevó á este Ministerio en 15 del corriente la propuesta de los 39 opositores designados por el Tribunal para igual número de plazas vacantes en aquella fecha, recayendo la oportuna aprobación:

Considerando que la pretensión deducida por los opositores aprobados y no propuestos tiende á crear un Cuerpo de Aspirantes que no se halla establecido en el reglamento del Cuerpo, ni lo consienten los términos del mismo al disponer que cuando existan tres ó más vacantes se convoque á nuevas oposiciones, y que á los opositores simplemente aprobados se les expedirán certificaciones para que les puedan servir de mérito en sus carreras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la reclamación interpuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes que existan, en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Directores y Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2.000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y las de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes:

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para Directores de cárceles y Vigilantes con sueldo menor de 1.500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provisión de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el art. 41 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por ser Directores de Establecimiento penal ó de cárcel, Vigilantes ó Subalternos, previo examen, Administradores y Oficiales de Contabilidad, formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, deseen tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados; prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y éstos á los del tercero: dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones numéricas, y en igualdad de calificaciones, los de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo, á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### Programas para Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros.

##### Programa de Derecho penal.

- 1.º Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.º Estructura del Código penal. De cuántos libros se compone. Materias principales que abraza cada uno de ellos.
- 3.º Definición del delito.
- 4.º En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria.
- 5.º Qué se entiende por falta.
- 6.º ¿A quiénes corresponde el sumario, y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? Jueces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.
- 7.º Caracteres del delito en sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiración y proposición ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?
- 8.º ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? ¿En qué concepto pueden serlo?
- 9.º ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes son los cómplices? ¿Quiénes los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?
- 10.º Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de delitos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?
- 11.º Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.
- 12.º Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.
- 13.º Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.
- 14.º Reputándose los delitos graves ó menos graves, ¿en qué se diferencian los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15. Clasificación de las penas. ¿Qué se entiende por la de privación de libertad? ¿Cuáles son las que solamente las restringen? ¿Cuáles son las que recaen sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16. ¿Cuál de las penas aflictivas, según la escala general, es la más grave de todas? La multa ¿es pena aflictiva, correccional ó leve?

17. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.

18. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

19. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

20. Modificaciones que pueden sufrir las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etc., de los penados.

21. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

22. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

23. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminación la edad del penado? ¿Cuándo y cómo?

24. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

25. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

26. Clasificación de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traición, rebelión y sedición? ¿Qué por delitos de atentado contra la Autoridad y desacato?

27. Entre los delitos comunes, dentro de la esfera en que los coloca el Código, ¿hay algunos que tengan relación exclusiva con los empleados públicos? ¿Cuáles son?

28. ¿Qué pena impone el art. 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los Establecimientos penales alguna persona detenida en ellos, ó á la que proporcione su evasión?

29. ¿Qué pena señala el art. 373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso?

30. Siendo los delitos de falsificación de documentos los que ofrecen mayores y más variados caracteres, ¿cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su art. 314, y qué pena les señala?

31. ¿Cuándo se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuándo contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente á la propiedad y á las personas?

32. ¿Cuáles son los delitos que atacan directamente á la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuáles son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra el honor? ¿Qué se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las personas ¿cuáles son los más graves, y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad ¿cuáles están en igual caso?

35. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicación? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervención de los Jefes de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

#### Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de Establecimientos penales.

1.<sup>a</sup> Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.<sup>a</sup> Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

3.<sup>a</sup> Secciones en que se divide la contabilidad é intervención de la Administración del Estado, y atribuciones de cada una.

4.<sup>a</sup> Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico; tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.<sup>a</sup> Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.<sup>a</sup> Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuantadantes morosos.

7.<sup>a</sup> Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.<sup>a</sup> Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.<sup>a</sup> Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; su sanción de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuantadantes de ignorado paradero.

17. Formación de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organización y número de talleres.—Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas.

#### Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

1.<sup>a</sup> Qué es higiene y cómo se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

2.<sup>a</sup> Cuál es la mejor orientación de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermería.

3.<sup>a</sup> Es indiferente la orientación de las celdas para todos los penados.

Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.<sup>a</sup> Del aire, su composición química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado; su influencia sobre el organismo, ventilación y medio de sostenerla en las celdas y del edificio.

5.<sup>a</sup> Calefacción, grado de temperaturas; influencia del frío; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de días durante un año.

6.<sup>a</sup> Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.<sup>a</sup> Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.<sup>a</sup> Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó móviles; sus ventajas é inconvenientes; desinfección; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

9.<sup>a</sup> Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos, sus condiciones según la estación, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de éstos, desinfección de éstos y de las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

11. Alimento, definición y división, cantidades de azoe, carbón y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: su influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientación, capacidad y ventilación, é indicación de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infección de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc., etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

#### Programa de legislación penitenciaria.

##### Parte general.

1.<sup>a</sup> Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.<sup>a</sup> Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.<sup>a</sup> Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.<sup>a</sup> Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas, Londres y Stockholm.—Reseña del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.<sup>a</sup> Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.<sup>a</sup> De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.<sup>a</sup> De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.<sup>a</sup> Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedirlo ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.<sup>a</sup> De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratas.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarias?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de las prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

##### De la prisión preventiva.

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Disposiciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisi-

tos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario.—Sistemas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayos y puestos en práctica, y en especialidad el celular.

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles. Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza.—Biblioteca.—Su importancia. Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárcel para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de los cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conducción de detenidos y presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfechen éstas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.

##### De la prisión primitiva.

39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tiene lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.

40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual, tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.

41. Organización administrativa de Establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración.—Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarias.

42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de sus disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que confiere la Ordenanza á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Causas de vara.—Juicio crítico de esta institución.

43. Reformas más importantes llevadas á cabo en la organización del régimen de los presidios, con relación á su régimen y á su Contabilidad.

44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios para evitarla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.

45. Sistemas penitenciarios.—La prisión en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medios de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.

46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado, como medio de llevarle á la corrección.—Exposición de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Crítica de estos sistemas.

47. Idea de la libertad intermediaria y la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.

48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposición crítica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extinción de la pena? ¿Cómo podría establecerse en España la

libertad intermediaria ó la provisional como complemento del sistema planteado?

49. Colonización y deportación penitenciaria.—Sus diferencias y juicio crítico.—Breve reseña de los trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro país.

50. Penitenciarías especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse en el régimen general aplicado á estas penitenciarías y fundamentos en que pueden apoyarse.

51. Penitenciarías para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principalísimas que debe llenar una penitenciaría para corrección de jóvenes.—Colonias penitenciarias para jóvenes.

52. Penitenciarías para mujeres.—Estado actual de la existente en España.—Idea y crítica de su régimen y organización.

53. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

54. De la instrucción en las penitenciarías.—Organización y plan de la enseñanza con arreglo al reglamento de 1.º de Febrero de 1885.—Biblioteca para penados, su importancia y estado actual.

55. Alimentación de los penados: condiciones que deben satisfacer.—Forma actual de realizar este servicio.—Distribución de las comidas.—Juicio crítico del sistema de alimentación en cuanto á cantidad y calidad del alimento.—Reformas novísimas en este punto.

56. Del vestido y equipo de los penados.—Disposiciones vigentes sobre la materia: ¿puede el penado atender particularmente á esta necesidad?—Límites de esta facultad en todo caso.

57. Higiene de los penados.—Disposiciones vigentes en cuanto á su aseo y limpieza, personal y medios con que la Administración pública atiende á esta necesidad.—Las prescripciones higiénicas serán siempre obligatorias á los corrigidos.

58. Enfermerías en las penitenciarías.—Condiciones que deben satisfacer.—Disposiciones vigentes sobre alimentación y suministro de medicamentos á los penados enfermos.

59. Trabajo en las penitenciarías.—Estado de los de este servicio y reformas introducidas por el Real decreto é instrucción de 29 de Abril de 1881.—Juicio crítico de los diversos sistemas admitidos por las expresadas disposiciones para la creación y desarrollo de los trabajos y talleres en las penitenciarías.

60. Peculio y ahorro de los penados.—Disposiciones vigentes sobre este punto.—¿Es conveniente que todo lo que hoy percibe el penado ingrese en su fondo de ahorros?—En todo caso, ¿es conveniente que el penado conserve en su poder dinero?—¿Cómo podrían armonizarse los derechos del penado con la conservación del orden y buen régimen del Establecimiento?

61. Comunicación de los penados.—Cómo debe organizarse la que se verifica en el interior del Establecimiento.—Locutorios.—Su conveniencia é importancia.—Comunicación.—Limitaciones reglamentarias.

62. Disciplina interior de las penitenciarías.—Premios y castigos que pueden aplicarse.—Juicio crítico de los castigos corporales y de la aplicación de hierros y cadenas.—Condiciones que deben reunir los departamentos de corrección disciplinaria, y régimen á que deben ser sometidos los castigados.

63. Admisión de penados en las penitenciarías.—Documentos y requisitos que deben acompañar á los penados.—Expedientes personales.—Hojas histórico-penales.—Liquidación de condenas.—Filiaciones.—Registro general de entrada y salida de penados.—Destino del penado en el interior del establecimiento.—Policía personal del penado.

64. Salida de penados.—Disposiciones vigentes sobre la salida de penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistencia á diligencias judiciales.—Requisitos que debe llenar y responsabilidad que se contrae.

65. Licenciamento de penados por cumplimiento de condena y por indulto.—Propuestas de licenciamento.—Informe de conducta.—Licencias absolutas.—Copia de las licencias.—¿A qué Autoridades debe remitirse?

66. Patronato de los penados.—Intervención del Estado y auxilios que puede prestar á estas instituciones. ¿Puede el patronato ejercerse en el interior del establecimiento? Estado actual de esta institución en España y en el extranjero.

67. Estadística penitenciaria.—Concepto de la estadística numérica que actualmente se forma en los Establecimientos penales.—Necesidad de ampliar los datos estadísticos para que respondan al objeto que la estadística se propone.

68. Relaciones del Jefe de un Establecimiento penal con las Autoridades gubernativas y judiciales.—Dependencia del Gobernador civil y deberes con respecto á esta Autoridad.

69. Juntas inspectoras penales.—Revistas semestrales.—Documentación que exigen.

70. Juntas económicas.—Sus facultades.—Su carácter.—Legislación actual sobre este punto.

71. Consejo penitenciario.—Su objeto, atribuciones y organización.

72. Estado actual de la reforma penitenciaria en España.—Últimos esfuerzos hechos en obsequio de esta reforma.—Creación y organización de las cárceles de Audiencia para el cumplimiento de las penas correccionales.

#### Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.

1.ª Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos. Formación del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

#### Programas para Administradores y Oficiales de Contabilidad.

##### ARITMÉTICA

##### Números enteros.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.

Adición y sustracción.—Definiciones y casos generales.—Prueba de estas operaciones.

Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola. Multiplicación de dos números de varias cifras y caso en que uno ó los dos factores terminen en ceros.—Prueba de la multiplicación.

División.—Definiciones.—Principio en que se funda la división.—Determinación del número de cifras del cociente.—Prueba de la división

##### Fracciones y números decimales.

Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—Reducción de fracciones á un común denominador y al mínimo denominador común.

Operaciones fundamentales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación y división de fracciones.

Números decimales.—Definición. Modo de escribir un número decimal y de enunciar un número decimal escrito. Reducción de un número decimal á fracción ordinaria y de las fracciones ordinarias á decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales.

##### Pesos y medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de medidas.—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, arqueo y peso. Sistema monetario.

Antiguos sistemas de medidas de España.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen y ponderales. Antiguo sistema monetario.

Números concretos.—Reducción de números complejos á sencillos y viceversa. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos. Operaciones con los números del sistema métrico decimal.

Reducción de medidas de un sistema á otro. Razones y proporciones.—Propiedades de las razones. Proporciones y sus propiedades.

Problemas.—Intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Repartos proporcionales y regla de compañía.

##### Contabilidad por partida doble.

Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad, é idea del sistema por partida doble. Significado de las palabras deudor, adeudor y débito, acreedor, acreditar y crédito.

Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble. Libros auxiliares.

Libro diario.—Su objeto y orden en que se verificarán los asientos. Asientos simples y compuestos.

Libro mayor.—Su objeto y necesidad. Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

Libros auxiliares.—Objeto, forma y redacción de los más importantes. Clasificación general de las cuentas. Personas y efectos á que pueden referirse. Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son *mi cuenta* ó *su cuenta*. Cuentas representativas del propietario. Cuentas de los deudores y acreedores del propietario. Significación de los saldos. Cuentas divisorias.

Cuentas de efectos ó materiales.—Cuentas de artículos de comercio. Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario. Significación de los saldos. Cuentas divisorias.

Cuentas corrientes con interés.—Clasificación general. Métodos directo é indirecto; fundamento de ambos y su comparación. Sistema de saldos. Método hamburgués ó por escalas.

Balances provisionales.—Balance de comprobación: su objeto y modo de formarlo. Clasificación especial de las cuentas para redactar este documento.

Balance general.—Objeto y descripción de las operaciones previas. Formación del inventario. Cierre de cuentas por balance de salida y por varios á varios.

Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo. ¿Cuál es el método preferible?

Estadística.—Formación de la estadística, sirviéndose de los libros de contabilidad. Dificultades que pueden presentarse, y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

##### Programa de Derecho administrativo.

1.ª Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.ª Idea del Poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.ª Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—De las alzas.—Recurso contra los acuerdos de la Administración.

4.ª Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.ª Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.ª De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.ª División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.ª Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

9.ª Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10.ª Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con los Establecimientos penales que de ellos dependen.

11.ª Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas.

12.ª Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que lo constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación, y especialmente del Consejo penitenciario.

13.ª Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14.ª De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.

15.ª Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según

la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las cárceles y prisiones.

16. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17. De las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como administradores de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en las cárceles ó penitenciarías.

18. De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.

19. Atribuciones de los Alcaldes, según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20. Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos domiciliados.—Transeantes.

21. Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos.—Matrimonios y defunciones.—Ciudadanía.

22. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías nacionales.

23. De la prisión preventiva.—Su objeto.—De las cárceles.—Juntas auxiliares de cárceles.—Juntas de patronato y vigilancia.

24. De las penitenciarías.—Su clasificación.—Penitenciarías para mujeres.—Penitenciarías militares.—Penitenciarías para jóvenes.—Juntas económicas de los presidios.

25. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Regimen especial durante las epidemias.

26. De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las cárceles y penitenciarías.

27. Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el reemplazo del Ejército, especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

28. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relacione con los presos y penados.

29. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Avalúo.—Pago y ocupación definitiva.

30. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los ríos.—De los aprovechamientos de aguas.

31. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

32. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Duración del ejercicio.—Período de ampliación.—Ejecución del presupuesto.—Trasferencias.

33. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la Administración.

34. Contratación de servicios públicos.—Idea de las disposiciones relativas á las cárceles y penitenciarías.

##### Programa de Economía política.

1. ¿Qué es Economía política?

2. ¿Qué es riqueza?

3. ¿Qué se entiende por valor?

4. La oferta y la demanda.

5. El coste de producción.

6. Las tres fuerzas productivas, agentes naturales, trabajo y capital.

7. Noción del capital y sus servicios en la producción.

8. El trabajo de las prisiones ¿puede hacer una concurrencia perjudicial al trabajo libre?

9. ¿Qué sistema podría emplearse en el trabajo de las prisiones para que no hubiese concurrencia al trabajo libre, ó por lo menos fuesen menores los males que se le atribuyen?

10. El salario y la ley por que se rige.

11. El interés del capital. Sus elementos y la ley de la oferta y la demanda con aplicación á esta materia.

12. La renta de la tierra.—Si nace de un monopolio de los propietarios.

13. El consumo de la riqueza.

14. Fines del Estado en el orden económico.

15. Intervención del Estado en la industria y los cambios de la sociedad.

16. Organización de los empleados públicos según los principios económicos.—Sus funciones peculiares y su retribución.

17. Si puede aplicarse el principio de la concurrencia á la elección y organismo de los funcionarios públicos.

18. Limitaciones que el Estado impone en virtud de sus derechos al régimen de la concurrencia.

##### Programa de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.

Véase en los publicados para Directores el de Legislación sobre contratación de servicios públicos.

##### Programa de la legislación concerniente al ramo.

Véase el de Directores.

##### Programa de Higiene pública.

1.ª Necesidad y conveniencia de la Higiene. Importancia que tiene la observancia de los preceptos higiénicos para el interior de los Establecimientos penales, y consecuencias que pueden temerse si se descuidan ó desatienden sus indicaciones.

2.ª Condiciones generales que dentro de los principios de la Higiene pública deben reunir los establecimientos penitenciarios, tanto para los reclusos, como en relación con la población ó localidad en que están situados.

3.ª Principios generales de la Higiene pública para el emplazamiento y orientación de los establecimientos carcelarios ó penitenciarios.—Importancia que debe concederse á las condiciones geológicas, orográficas é hidrográficas del punto elegido para la instalación de una penitenciaría.

4.ª Ventilación y aireación de las penitenciarías.—Capacidad cúbica que prudencialmente debe asignarse al recluso: modificaciones que pueden admitirse al determinar esta capacidad, según las condiciones especiales del sistema que haya de aplicación en la prisión, y las condiciones climatológicas del país.

5.ª Condiciones que deben reunir las aguas destinadas al consumo de una penitenciaría.—Caracteres de las aguas potables: cantidad mínima de agua que debe asegurarse á cada recluso, teniendo en cuenta la extensión del edificio, para que puedan cubrirse todas las necesidades de éste.

6.ª Limpieza y aseo de los reclusos.—Su importancia y extensión.—Baños, su influencia en la conservación de la salud de los presos.

7.ª Limpieza y desagüe de los Establecimientos penitenciarios: condiciones que han de reunir los alcantarillados, y prevenciones que hay necesidad de adoptar para que no se

conviertan en un peligro para la salubridad del Establecimiento. Desinfectantes.

8.ª Alimentación: consideraciones generales que deben tenerse en cuenta para determinar la cantidad y calidad del alimento del hombre recluso.—Modificaciones que deben aceptarse según que el preso sea preventivo ó corrigiendo.

9.ª Principios higiénicos que deben observarse al determinar la clase de bebidas que pueden usar los reclusos: efectos de las bebidas simples y de las fermentadas en la economía del hombre, y prohibiciones que deben establecerse en cuanto al uso de éstas por los presos y corrigiendo.

10. Vestido y abrigo de los reclusos: condiciones que deben satisfacer y modificaciones aceptables según el clima y las estaciones.

11. Ejercicios mecánicos á que deben someterse los reclusos, como medio para la conservación de su salud. Paseos, condiciones que deben reunir éstos y tiempo de su duración.—Gimnasia, su importancia y utilidad sobre todo para los reclusos jóvenes.

12. Del trabajo bajo el punto de vista higiénico. Qué debe reunir el trabajo para que influya beneficiosamente en la salud del preso. Circunstancias que deben reunir los obradores ó talleres.

13. De la instrucción y su influencia en la salud de los presos y penados.—Condiciones que deben reunir las Escuelas ó locales destinados á la enseñanza.

14. De las prácticas religiosas y educación moral de los reclusos.—Principios á que debe sujetarse, é influencia que puede tener la educación moral sobre la salud del recluso.

15. Distracciones y esparcimientos que pueden concederse á los presos y penados. Necesidad y efectos de estas expansiones lícitas para la salud de los presos: principios á que deben subordinarse, según la distinta situación del recluso, y limitaciones que en todo caso deben establecerse para que no les sean perjudiciales.

16. Distribución del tiempo en los Establecimientos penitenciarios y su influencia sobre el preso. Condiciones que debe satisfacer una buena distribución del tiempo en una prisión, para que, sin quebrantar el régimen de la misma, atienda con preferencia á la salud del preso.

17. Influencia de la prisión sobre el estado moral ó intelectual del hombre preso.—Suicidio. Demencia.—Pueden los sistemas de aislamiento contribuir á la mayor frecuencia de estos fenómenos?

Ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

Programas para Vigilantes segundos.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos. 2.º Escritura al dictado con Ortografía. 3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.º Aritmética conforme al programa siguiente: ¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades? ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número? ¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendran los números? ¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeración? Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos, y cuál es su significación? ¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos? ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros? Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adición de números enteros? ¿En qué consiste la sustracción de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa? ¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros? ¿Cómo se prueba la sustracción?

¿A qué se llama multiplicar enteros? ¿Qué signo denota la operación? ¿Cómo se multiplican los enteros?

¿Cómo se forman las tablas de multiplicar? Prácticas diversas de la operación. Regla general de la multiplicación.

Casos que comprende la abreviación de la operación. Propiedades generales de la multiplicación.

Variación del producto cuando se altera uno de los factores.

División de números enteros: definición: signo de la operación.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros? ¿De cuántos modos puede ser la división?

Práctica de la operación en los diversos casos de que dividiendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la división en determinados casos. Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.

¿Qué son números fraccionarios? ¿Cómo se expresan? ¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios? ¿Cómo se suman los quebrados? ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales? ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales? ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprende la última.

¿Qué son números concretos? Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales. Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de Nociones de Moral.

1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la ley moral.

2.ª Objeto y fin de la ley moral.—Prueba de su existencia.

3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.

4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.ª La educación como deber moral del hombre.

7.ª Fundamentos de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.

8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.

9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

Programa sobre conocimiento de los artículos del Código penal, relacionados con las funciones de los Vigilantes.

1.ª Definición del delito y de la falta con arreglo al Código penal.—Clasificación de los actos punibles, según el grado de desarrollo y la importancia de la pena que la ley les aplica.

2.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad, y circunstancias que la modifican.

3.ª Personas responsables de los delitos y faltas.—Autores, cómplices, encubridores; personas responsables civilmente.

4.ª De las penas.—Su clasificación con arreglo al art. 26 del Código penal.—Penas de privación de libertad.—Cadena, reclusión, presidio mayor y menor, prisión mayor y menor.—Arresto.—Duración de estas penas; diferencias que las distinguen en cuanto al establecimiento en que han de extinguirse, en cuanto al trabajo del que las sufre, y al aprovechamiento de la utilidad obtenida por el trabajo.

5.ª De la prisión subsidiaria por insolvencia.—Tiempo máximo de su duración.

6.ª Liquidación del tiempo de duración de las penas de privación de libertad: día desde que se empieza á contar el tiempo.—Debe expresarlo el testimonio de condena que debe acompañar al penado?—En caso de que no lo exprese, ¿debe consultarse al Tribunal sentenciador?

7.ª Formación de los expedientes personales de los penados.—Hojas histórico-penales.—Es requisito necesario para la admisión de un penado la presentación del testimonio de condena?—En caso de que no se presente, ¿deberá suspenderse la admisión sin perjuicio de admitirlo como preso en la cárcel?

8.ª Del licenciamiento de los penados.—Plazo en que debe consultarse al Tribunal sentenciador, y documentos que deben acompañar á la consulta.—Cuándo deben reclamar del Gobernador civil las licencias de los penados que hayan de ser puestos en libertad, y cuándo por consiguiente deben remitirse á esta Autoridad las copias de las hojas histórico-penales.

9.ª De los indultos.—¿A qué Autoridad debe remitirse la instancia que presenten los presos ó penados en solicitud de indulto?—Deberá acompañar la copia de la hoja histórico-penal y el informe de conducta?—Cuándo se acuerda un indulto, la aplicación del mismo ¿deberá hacerla el Tribunal sentenciador?

10. Del quebrantamiento de condena.—Responsabilidad que puede tener el personal encargado de la vigilancia en estos casos.

11. Delitos que pueza cometer los empleados de Establecimientos penales en el ejercicio de sus cargos contra los derechos individuales garantidos por la Constitución del Estado.

12. Delitos que pueden cometer los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Infidelidad en la custodia de presos.—Malversación de caudales.—Cobhecho, etc.

13. De la detención provisional.—Requisitos que debe exigir un Director de cárceles para la admisión de un detenido.—Tiempo dentro del cual debe poner la admisión del detenido ó en conocimiento del Tribunal á cuya disposición quede el detenido y tiempo máximo de la duración de la detención.

14. De la prisión provisional.—Requisitos que deben acompañarla.—Término dentro del cual debe acudir el Juez y comunicar al Director de la cárcel la ratificación de la prisión ó su levantamiento.

15. De la incomunicación.—Término máximo de su duración y efectos de la incomunicación.

16. De la correspondencia de los presos y penados.—Distintos derechos del Jefe de un Establecimiento con respecto á ella.

Programa para Vigilantes terceros.

Los de Lectura y Escritura; Gramática, Aritmética y Nociones de Moral que preceden para Vigilantes segundos.

Programas para subalternos.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.ª Escribir con claridad y Ortografía.

3.ª Conocimiento de las partes de la oración.

4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Qué es número?—Ejemplo. ¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero? ¿De cuántas especies pueden ser los números? ¿Qué es número abstracto?—Ejemplo. ¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeración? ¿Qué es numeración oral? ¿Qué es numeración escrita? ¿Cómo se representan los números? ¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números? ¿Qué es adición? ¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición? ¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan más de una cifra? ¿En que consiste la prueba de la adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse? ¿Qué es sustracción ó resta? ¿Qué signo denota la operación? ¿Qué términos se consideran en la operación? ¿Cómo se ejecuta la operación? ¿Cómo se prueba la operación de la resta? ¿Cómo se restan los números concretos? ¿Qué es multiplicar? ¿Cuál su signo? ¿Cómo se denomina el número que se multiplica? ¿Cómo aquél por quien se multiplica? ¿Qué otro nombre reciben? ¿Cómo se llama el resultado? ¿Qué casos se distinguen en la multiplicación? ¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea? ¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar? ¿En qué casos puede abreviarse la multiplicación? ¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación? ¿Cómo se multiplican los números concretos? ¿Qué se entiende por división? ¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa? ¿De cuántos modos puede ser la división? ¿Qué se entiende por división exacta? ¿Cómo se efectúa ó practica la división? ¿Cómo se comprueba la operación de dividir? ¿Cómo se dividen los números concretos? ¿Qué son números decimales? ¿Cómo se escriben y cómo se leen? ¿Cómo se suman los números decimales? ¿Cómo se restan los números decimales? ¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales? Ejemplos y operaciones en todos los casos. ¿Cómo se dividen los números decimales? ¿Qué casos comprende la división de los números decimales? Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

Advertencia. La Dirección general, á los efectos determinados en la Real orden anterior, ha dispuesto que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales acompañen á la instancia en solicitud de admisión, suscrita en papel de la clase 12.ª, su partida de bautismo legalizada, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración escrita y firmada por el interesado, en papel de oficio, de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna.

Los que pretendan plaza de subalternos acompañarán también á su solicitud copia legalizada de su licencia del Ejército.

Las instancias se presentarán en el Negociado del Personal, de once á una, todos los días no feriados.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo prevenido en la regla 25 de la Real orden expedida por este Ministerio en 28 de Julio de 1882.

Madrid 4 de Agosto de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado 11 extractos de inscripción, comprensivos de 267 acciones de este establecimiento, expedidos por el mismo á favor de los Sres. D. Basilio y D. Luis Dolagaray y Elorrio, y de Doña Mariana Lázara Eliceche y Rousseau, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto, núm. 22.249, de 75 acciones, expedido en 4 de Marzo de 1879.

Otro id., núm. 36.866, de 18 acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., núm. 39.015, de 18 acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 44.821, de una acción, expedido en 13 de Marzo de 1883.

Total, cuatro extractos de 112 acciones en junto, á favor de D. Basilio Dolagaray y Elorrio.

Un extracto, núm. 22.250, de 75 acciones, expedido en 4 de Marzo de 1879.

Otro id., núm. 36.865, de 18 acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., núm. 39.012, de 18 acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Otro id., núm. 44.822, de una acción, expedido en 13 de Marzo de 1883.

Total, cuatro extractos de 112 acciones en junto, á favor de D. Luis Dolagaray y Elorrio.

Un extracto, núm. 25.812, de 29 acciones, expedido en 5 de Agosto de 1880.

Otro id., núm. 36.856, de siete acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., núm. 39.013, de siete acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Total, tres extractos de 43 acciones en junto, á favor de Doña Mariana Lázara Eliceche y Rousseau.

Total general, once extractos, comprensivos de 267 acciones. Madrid 10 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

X—233

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la exportación.		
	NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		DE TONELADAS DE TONELADAS		Derechos de navegación.	Derechos de carga, despacho y desembarque de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisiones.		Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.							
Capital.....	7	34.210	2.903	112	1	2.865	337	695	2	1.886	43.176	3.249	897	70.010.69	130	3.243.51	103.998	333.229	4.200.43	78.011.35	24.07
Fajardo.....	2	1.888	2.903	4 3/4	1	2.865	337	695	1	1.886	2.831	2.831	404	2.831	314.86	314.86	50.04	50.04	50.04	1.198.97	50.16
Naguabo.....	5	2.992	220 1/4	2.771	4	332	332	332	1	1.039	332	332	332	332	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18
Humacao.....	5	3.748	206	2.06	4	332	332	332	1	1.039	332	332	332	332	218.22	218.22	218.22	218.22	218.22	218.22	17.96
Arroyo.....	5	8.547	1.480	1.480	7	1.528	1.464	1.464	2	242	3.748	206	206	206	240.65	240.65	240.65	240.65	240.65	240.65	23.51
Ponce.....	7	8.896	1.252	25	7	2.214	1.288	1.288	1	281	1.464	1.464	1.464	1.464	2.921.05	2.921.05	2.921.05	2.921.05	2.921.05	2.921.05	32.82
Guayanilla.....	7	5.582	551 1/4	25	7	1.95	191	191	3	2.443	1.288	1.288	1.288	1.288	86.85	86.85	86.85	86.85	86.85	86.85	19.40
Mayagüez.....	6	3.879	386	386	2	195	191	191	1	281	1.288	1.288	1.288	1.288	647.93	647.93	647.93	647.93	647.93	647.93	18.15
Aguadilla.....	2	578	55	55	2	195	191	191	1	281	1.288	1.288	1.288	1.288	770.16	770.16	770.16	770.16	770.16	770.16	21.74
Arecibo.....	4	578	55	55	2	195	191	191	1	281	1.288	1.288	1.288	1.288	70.50	70.50	70.50	70.50	70.50	70.50	15.84
Vieques.....	4	578	55	55	2	195	191	191	1	281	1.288	1.288	1.288	1.288	70.50	70.50	70.50	70.50	70.50	70.50	15.84
TOTAL EN 1885.....	17	69.820	7.099 1/4	2.908	20	6.802	2.280	695	15	5.823	90.946	10.379 1/4	3.603	228.278.08	137.60	10.756.50	103.998	5.562.936	13.705.57	238.544.04	169.55
IDEM EN 1884.....	19	56.483	5.981 1/2	2.870	18	3.676	2.370	2	11	10.083	75.495	8.351 1/2	2.872	210.770.31	10.064.37	»	47.21	2.131.58	12.691.14	235.704.61	233.14
Diferencia. { De más 1885.....	2	13.337	1.117 3/4	38	2	3.126	910	693	4	1.582	15.450	2.027 1/4	731	17.507.77	»	10.756.50	53.72	3.430.78	1.014.43	22.839.43	»
{ De menos 1885.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23.50

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL				VALOR de esta tonelada en la exportación.		OBSERVACIONES		
	NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		DE TONELADAS DE TONELADAS		Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.		Buques.	Toneladas de arqueo.
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.							
Capital.....	7	7.955	290	»	10	11.334	614	»	4	1.265	1.410	3	1.410	1.848.63	2.04		
Fajardo.....	1	1.039	54	»	2	404	466	»	2	1.333	»	»	»	972.84	2.11		
Naguabo.....	»	»	»	»	4	332	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Humacao.....	»	»	»	»	1	1.093	10 1/4	1.073	4	1.889	»	»	»	»	»		
Arroyo.....	1	1.093	13 1/4	»	1	149	44	»	»	»	»	»	»	»	»		
Ponce.....	9	8.300	494	22	1	1.505	292	»	»	»	»	»	»	»	»		
Guayanilla.....	»	»	»	»	3	1.882	174	»	»	»	»	»	»	»	»		
Mayagüez.....	5	2.980	115	»	1	8.011	41	»	8	5.598	1.474	1	1.474	2.187.63	1.46		
Aguadilla.....	6	4.754	145 1/4	»	5	3.011	41	»	5	3.271	»	»	»	332.99	2.78		
Arecibo.....	5	3.598	43	»	3	430	443	»	»	»	»	»	»	724.71	4.64		
Vieques.....	3	84	»	5	65	»	»	13	»	»	»	»	»	315.26	2.16		
TOTAL EN 1885.....	37	29.803	1.154 3/4	27	34	18.334	2.038 1/4	1.426	23	13.421	2.884	8	2.884	7.565.10	20.87		
IDEM EN 1884.....	25	25.355	1.581	216	33	8.040	3.694	1.050	25	27.479	2.049	3	2.049	10.693.04	18.63		
Diferencia. { De más 85.....	12	4.448	436 1/4	180	1	10.294	1.630 3/4	366	»	14.053	835	5	835	»	2.04		
{ De menos 85.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»		

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN		DERECHOS DE EXPORTACIÓN		TOTAL
	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1885.....	258.544.04	»	7.565.10	»	266.109.14
En 1884.....	235.704.00	»	11.694.01	»	247.398.02
Diferencia. { De más en 1885.....	22.839.43	»	»	»	22.839.43
{ De menos en 1885.....	»	»	3.528.91	»	19.310.52

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

## BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

en la tarde del miércoles 30 de Junio de 1886, que comprende las operaciones verificadas en el primer semestre del referido año.

## BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			9.398.462 <sup>98</sup>	5.169.989 <sup>90</sup>	Capital.....	8.000.000			
Cartera { Hasta tres meses..	3.115.062 <sup>25</sup>	18.000			Fondo de reserva.....	36.526 <sup>55</sup>			
{ A más tiempo.....	794.710 <sup>92</sup>	39.008			Billetes en circulación.....	25.750			
			3.909.773 <sup>17</sup>	57.008	Saneamiento de créditos.....	7.402 <sup>02</sup>	1.738.854 <sup>95</sup>		
Billetes Hipotecarios de 1880.....			1.576.500		Cuentas corrientes.....	10.009.389 <sup>53</sup>	4.519.569 <sup>19</sup>		
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			3.945.235 <sup>48</sup>		Depósitos sin interés.....	758.763 <sup>56</sup>	1.128.907 <sup>75</sup>		
Comisionados.....			588.082 <sup>57</sup>		Dividendos.....	55.200	25.507 <sup>65</sup>		
Corresponsales.....			1.974 <sup>13</sup>		Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		36.541.217 <sup>75</sup>		
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....				36.541.217 <sup>75</sup>	Cuentas varias.....	374.380 <sup>23</sup>	465.727 <sup>87</sup>		
Cuentas varias.....			1.013.525 <sup>05</sup>	2.695.296 <sup>89</sup>	Corresponsales.....		38.606		
Préstamo de 25 millones de pesos fuertes.....			108.936 <sup>62</sup>		Sucursales.....	511.856 <sup>75</sup>	7.205 <sup>67</sup>		
Recibos de contribuciones.....			98.733 <sup>24</sup>		Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	95.980 <sup>48</sup>			
Recaudadores de contribuciones.....			1.157.988 <sup>04</sup>		Hacienda pública: cuenta de recibos de contribuciones.....	1.192.566 <sup>96</sup>			
Propiedades.....			132.609 <sup>53</sup>		Recaudación de contribuciones.....	52.655 <sup>46</sup>			
Cartas de todas clases.— Los de instalación á cuenta nueva.....			18.783 <sup>98</sup>	2.174 <sup>29</sup>	Intereses por vencer.....	560.681 <sup>15</sup>			
					Ganancias y pérdidas, líquidas.....	320.000			
			21.980.604 <sup>79</sup>	44.465.686 <sup>83</sup>					
						21.980.604 <sup>79</sup>	44.465.686 <sup>83</sup>		

Havana 30 de Junio de 1886.

## SUCURSAL DE MATANZAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			623.737 <sup>08</sup>	308.607 <sup>35</sup>	Cuentas corrientes.....	1.026.098 <sup>96</sup>	457.125 <sup>18</sup>		
Cartera { Hasta tres meses..	230.122 <sup>05</sup>				Depósitos sin interés.....	96.138 <sup>39</sup>	74.113 <sup>90</sup>		
{ A más tiempo.....	107.426 <sup>07</sup>	24.397 <sup>93</sup>			Banco Español de la isla de Cuba.....	42.160 <sup>48</sup>	21.867 <sup>23</sup>		
			337.548 <sup>12</sup>	24.897 <sup>93</sup>	Letras á pagar.....	51			
Sucursal de Cárdenas.....			1.014 <sup>90</sup>		Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	152.109 <sup>47</sup>			
Cuentas varias.....			273.744 <sup>66</sup>	294.424 <sup>19</sup>	Saneamiento de créditos.....	9.710 <sup>49</sup>	19.959 <sup>63</sup>		
Recaudadores de contribuciones.....			144.014 <sup>70</sup>		Intereses por cobrar.....	53.820 <sup>97</sup>	54.863 <sup>53</sup>		
			1.380.689 <sup>76</sup>	627.929 <sup>47</sup>					
						1.380.689 <sup>76</sup>	627.929 <sup>47</sup>		

Matanzas 26 de Junio de 1886.

## SUCURSAL DE CÁRDENAS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			462.025 <sup>11</sup>	454.587	Cuentas corrientes.....	1.030.010 <sup>71</sup>	562.349 <sup>40</sup>		
Cartera { Hasta tres meses..	165.143 <sup>85</sup>				Depósitos sin interés.....	39.641 <sup>36</sup>	40.291 <sup>70</sup>		
{ A más tiempo.....	64.340 <sup>70</sup>				Depositantes por documentos á cobrar.....	23.451 <sup>01</sup>			
			229.484 <sup>56</sup>		Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	107.512 <sup>69</sup>			
Banco Español de la isla de Cuba.....			407.412 <sup>86</sup>	446.546 <sup>83</sup>	Saneamiento de créditos.....	16.700 <sup>30</sup>	1.500		
Cuentas varias.....			1.5700 <sup>30</sup>	3.007 <sup>27</sup>	Intereses por cobrar.....	3.652 <sup>01</sup>			
Recaudadores de contribuciones.....			105.345 <sup>25</sup>						
			1.220.968 <sup>08</sup>	604.141 <sup>10</sup>					
						1.220.968 <sup>08</sup>	604.141 <sup>10</sup>		

Cárdenas 26 de Junio de 1886.

## SUCURSAL DE CIENFUEGOS

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			720.790 <sup>89</sup>	23.461 <sup>90</sup>	Cuentas corrientes.....	990.894 <sup>83</sup>	39.024 <sup>77</sup>		
Cartera { Hasta tres meses..	247.284 <sup>23</sup>				Depósitos sin interés.....	40.156 <sup>45</sup>			
{ A más tiempo.....	77.361 <sup>07</sup>				Banco Español de la isla de Cuba.....	31.150 <sup>71</sup>	83.777 <sup>06</sup>		
			324.645 <sup>35</sup>		Cuentas varias.....	750 <sup>55</sup>			
Propiedades.....			1.137 <sup>60</sup>		Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	139.895 <sup>95</sup>			
Cuentas varias.....			21.469 <sup>97</sup>	139.978 <sup>30</sup>	Saneamiento de créditos.....	18.764 <sup>52</sup>	40.638 <sup>37</sup>		
Recaudadores de contribuciones.....			50.744 <sup>60</sup>		Intereses por cobrar.....	1.316 <sup>90</sup>			
Recibos de contribuciones.....			95.141 <sup>50</sup>						
			1.222.929 <sup>91</sup>	163.440 <sup>20</sup>					
						1.222.929 <sup>91</sup>	163.440 <sup>20</sup>		

Cienfuegos 26 de Junio de 1886.

## SUCURSAL DE SAGUA LA GRANDE

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja.....			287.577 <sup>92</sup>	37.816 <sup>80</sup>	Cuentas corrientes.....	348.311 <sup>83</sup>	7.770 <sup>49</sup>		
Cartera { Hasta tres meses..	93.759 <sup>21</sup>				Depósitos sin interés.....	25.349 <sup>81</sup>	2.323		
{ A más tiempo.....	40.722 <sup>71</sup>				Banco Español de la isla de Cuba.....	64.190 <sup>63</sup>	27.723 <sup>31</sup>		
			134.481 <sup>92</sup>		Sucursal de Cienfuegos.....	165 <sup>70</sup>			
Cuentas varias.....			18.352 <sup>17</sup>	1.706	Banco Español de la isla de Cuba: cuenta recaudación de contribuciones.....	81.179 <sup>09</sup>			
Recaudadores de contribuciones.....			37.696 <sup>15</sup>		Saneamiento de créditos.....	60 <sup>30</sup>	1.706		
Recibos de contribuciones.....			41.149 <sup>80</sup>						
			519.257 <sup>36</sup>	39.522 <sup>80</sup>					
						519.257 <sup>36</sup>	39.522 <sup>80</sup>		

Sagua la Grande 26 de Junio de 1886.



El día 4 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación de baños de Mondáriz, provincia de Pontevedra, y su temporada comprenderá en lo sucesivo desde el 20 de Junio al 30 de Setiembre.  
Madrid 10 de Agosto de 1886.

*Sección de Telégrafos.*

El día 1.º del actual se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Montalbán, provincia de Teruel.  
Madrid 10 de Agosto de 1886.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.**

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este Establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose después de terminados éstos los de reválida para Maestros Normales, superiores y elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos matriculados en la Secretaría de esta Escuela durante las horas de oficina, desde el 16 al 31 del corriente mes de Agosto.

Los alumnos que hayan hecho sus estudios privadamente deberán solicitar dicho examen dentro de los 10 primeros días del referido mes de Setiembre.

La matrícula para el curso de 1886 á 87 quedará abierta el 15 de Setiembre, cerrándose el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 11 de Agosto de 1886.—El Secretario, César de Eguilaz. X—229

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

En virtud de orden del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección primera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 29 de Julio último, se cita á los herederos de D. Vicente Torralva y D. Pellegrín Echevarría, Alcalde del Ayuntamiento de Segorbe y Oficial de la Secretaría de dicho Municipio que fueron respectivamente, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda á responder del reintegro de 488 pesetas que resultan de débitos por documentos de vigilancia antiguos correspondientes al año de 1868, que fueron entregados al Ayuntamiento de dicha ciudad.

Castellón 6 de Agosto de 1886.—Federico Saavedra. 410—M

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.**

*Negociado de Avances.*

Por el presente se llama á D. Francisco Colubi ó á sus herederos para que se presenten en el término de 15 días en esta Administración á fin de notificales la sentencia dictada por la Dirección general de Rentas Estancadas en el expediente de alcance seguido contra el mencionado D. Francisco Colubi.

Valencia 7 de Agosto de 1886.—R. Braña Rodríguez. 413—M

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 12

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Coruña.....	Martínez Piñillas.—Sin señas.
Pauperet.....	Luis Bauti.—Gorguera, 14.
Badajoz.....	Tomasa Polo.—Hortaleza, segundo piso (cargó al 500).
Sevilla.....	Cándido Mijano.—Sin señas (R. al 315).
León.....	Juan Hidalgo.—Costanilla de los Angeles, 4, tercero (R. al 69 de hoy) (Ausente).
Talavera.....	Manuel Iglesias.—Tudescos, 44.
Orense.....	Agustín Palacios.—Cava Baja, Posada Galgo (ausente).
Cádiz.....	Luis Soria.—San Bernardo, 10, tercero interior izquierda.
Santander.....	Teresa Herrero.—Estación Central.
Andújar.....	Sin destinatario.—Jardines, 17.
Durango.....	Gonzala Piñana.—Jerónimo, 14.
Gijón.....	Francisco Gallardo y compañía.—Sin señas.
Segovia.....	Abdón Manzanares.—Carretas, 44, cuarto.
Valencia.....	Eladio García.—Alcalá, 83.
Bayona.....	Antonio Terroba.—Atocha, 14.
Logroño.....	Antonio Rías.—Leganitos.
San Sebastián.....	Julia Moreno.—Calle de la Paz, 6, piso tercero.
Sevilla.....	Pascual Vila.—José María, 3, bajo.
Santa Agueda.....	Viuda de Pareda.—Alcalá, 52.
Cuenca.....	Concepción Mello.—Villa, 8 ó 6, primero.
Olesa.....	Hernando.—Sordo, 13.
<i>Nordeste.</i>	
París.....	Manuel Eguilaz.—Sin señas.
Alcalá de Henares.....	Leopoldo Rojas.—Calle de San Bernardino 16 (ausente).
<i>Sur.</i>	
Escoriaza.....	Gamero.—47 San Juan.
Zamora.....	Luciano Sánchez.—Doctor Fourquet, 20.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 11

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 112 Antonio Pérez.—Soba.
- 113 Juan Oriña.—Carballo.
- 114 Jerónimo Estrada.—Montamada.
- 115 Juan Vázquez.—Vitigudino.
- 116 Gregorio Bejarano.—Candelario.
- 117 Idem id.—Idem.
- 118 Manuel Morencos.—Guadalajara.
- 119 Pedro Rodríguez.—Lezuza.
- 120 Rosario Idígoras.—Salma de Lino.
- 121 Sinfiriano Brochado.—Colmenar Viejo.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario general eclesiástico de esta diócesis de Madrid-Alcalá, Sede vacante, se cita á Don Miguel Inés y González y Doña María Pardo y Poza, cuyo paradero y existencia se ignora, padres legítimos de Octaviano Inés Pardo, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1872 para el matrimonio que intenta contraer con Adelaida Delgado Martínez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Julio de 1886.—Remualdo de Brea. 412—M

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á María García y Navarro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Juan Antonio López y García el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Josefa Eguía y Sánchez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—Romualdo de Brea. 411—M

**Juzgados de primera instancia.**

BARCELONA.—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo García Blanco, empleado que ha sido de consumos de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Domingo García y Blanco, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, José Gil. J—732

BARCELONA.—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Estela y Malla, de 17 años de edad, soltero, de estatura regular, algo encarnados los ojos, flaco de rostro, pelo castaño, dependiente del comercio, hijo de Baldomero y de Ignacia, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza del Borne Viejo, núm. 11, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1886.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Allés. J—709

BOLTAÑA

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mar-

celino Oriente y Ereza, agente recaudador de contribuciones de este partido, casado, de 36 años, vecino de Huesca y residente últimamente en esta villa, de estatura regular, más bien baja que alta, algo grueso, que llevaba bigote y barba poblada; vestía ordinariamente de caballero, sin ninguna seña particular, cuyo sujeto desapareció de esta población hará unos 15 días y se ignora su actual paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública con el fin de recibirle declaración indagatoria y oírle en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Oriente, y si la consiguen lo remitan con toda seguridad á mi disposición.

Dada en Boltaña á 2 de Agosto de 1886.—Jenaro Cuesta.—Por su mandado, Ramón Menaz. J—733

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco de los Mozos López, de 14 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Saturio y Juana, natural de Castrogeriz, de estatura pequeña, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares; viste boina y blusa azul, bombachos azules rayados, zapatos blancos de becerro, sin ninguna seña particular á la vista, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto al objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de dicho Francisco, y habido que sea presentarle en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 3 de Agosto de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Mariano Iruzu. J—734

CÁCERES

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isabel Parra y Silva, viuda de José Manzano, cuya vecindad se ignora, para que el día 23 del corriente mes, á las siete en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia de este territorio á la vista en juicio oral y público de la causa contra Juan y Braulio Montaña y otros por homicidios; advirtiéndole que deberá comparecer en dicho día y hora en la Relatoría Secretaría de D. Pablo Hurtado, sito en referida Audiencia, bajo las penas que las leyes imponen.

Dado en Cáceres á 2 de Agosto de 1886.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, y por mi compañero Basero, Julián Rodríguez. J—735

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Francisco Velasco, cuyo segundo apellido se ignora, que es natural de Lucena, de unos 35 años de edad, regordete, de buen color, con la cara afeitada, que viste con un traje oscuro, llevando en la parte posterior del pantalón un remiendo con género claro; usa sombrero hongo y zapatos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por lesiones á Juan Romene Caparroz; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la pronta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 2 de Agosto de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—736

CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez instructor del partido de Cañiza.

Por la presente requisitoria, llama y emplazo á Francisco Antonio Paz y Puga, casado, labrador, de 63 años y vecino de la parroquia de Santa Cristina de Valcife en este partido, para que dentro del término de 10 días precisamente concurra á esta sala de audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario en que fué declarado procesado con otros sobre lesiones á Francisco Pereira, su convecino, puesto que al ir á ser citado manifestó su mujer haberse ausentado ignorando su paradero; y se le previene que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca y captura del procesado y su conducción á la cárcel de esta villa.

Cañiza 2 de Agosto de 1886.—Pedro Otero.—Marcelino Montero Olivero. J—740

COLMENAR

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10

días á Antonio Martín Martín, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que comparezca en la Audiencia territorial de Granada, en donde nombre Procurador y Abogado que le defiendan; apercibido que de no verificarlo se le nombrará de oficio: cuya causa fué sentenciada en 15 de Marzo de 1884, por la cual se le impuso una multa de 15 pesetas y pérdida ó comiso de la pistola con que produjo el mistazo, como autor de la falta incidental de uso de arma prohibida.

Dado en Colmenar á 26 de Julio de 1886.—Manuel J. de Harriaga.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—737

## COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los compañeros de Jesús Alvarez Capillo, que en el mes de Mayo último y estando trabando en la vía ferrea en construcción de Villalba á Segovia, en la estación del pueblo de Cercedilla, presenciaron el hecho de lesionarse el Jesús Alvarez, y cuyos nombres y demás circunstancias de aquéllos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Agosto de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—710

## CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID á Rafael Redondo, dueño que según parece fué del establecimiento de comestibles que hubo próximo á la calle de San Eloy de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por extravío de un décimo de lotería.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación á este dicho Juzgado del referido Rafael Redondo.

Dada en Córdoba á 2 de Agosto de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Angel Castro. J—711

## CUEVAS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Juan Antonio Garrido Ponce, Juez municipal suplente de esta ciudad y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido, en la causa que en este Juzgado se sigue contra Diego Vinder Rubio sobre robo de cinco tripas de longaniza y tres morcones, se cita por la presente á Francisco Rojas, de éstos vecinos, residente en los Perdigonos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Aire de esta población, para recibirle cierta declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga el debido cumplimiento, pongo la presente, que firmo en Cuevas á 23 de Julio de 1886.—El Escribano, José Bernabé. J—712

## FREGENAL

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción.

Doy fe que en la causa seguida en el mismo contra León Julián García González, por lesiones, se encuentra la siguiente:

«Cédula de citación y emplazamiento.—El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Aparicio Gascón, por providencia de hoy ha mandado en la causa seguida en este Juzgado contra León Julián García González, vecino de Segura de León, artillero, segundo del regimiento divisionario de batalla de Madrid, de guarnición en Vicálvaro, de donde desertó el 1.º de Mayo último, se notifique á aquél la parte dispositiva del auto dictado en la causa que contra el mismo y otro se siguió por lesiones, y con la citación y emplazamiento que el mismo contiene, y cuyo tenor es como sigue:

«Parte dispositiva del auto.—Que debía declarar y declararba concluso este sumario, mandando se remita á dicho Superior Tribunal, para ante el cual se citará y emplazará á los procesados á fin de que comparezcan por medio de Procurador y Abogado que designen en el acto de la notificación, dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, librándose para ello orden al Juez municipal de Segura de León; y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de repetida Audiencia, pues así también lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fe.—José Aparicio.—Ante mí, José M. Rodríguez.»

Fregenal de la Sierra 2 de Agosto de 1886.—José M. Rodríguez.»

Corresponde la cédula inserta con su original, á que me remito.

Fregenal de la Sierra 2 de Agosto de 1886.—José M. Rodríguez. J—713

## GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas únicas señas constan, que al final se expresan,

los cuales como á las seis de la tarde del 13 de Junio último pasaron por el término de Fuenlabrada, montados cada uno en un burro, con dirección á Polvoranca, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo de la sustracción de un burro perteneciente á Santiago Cruceta Pérez, vecino de dicho pueblo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, así como también practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido burro, cuyas señas se expresarán á esta continuación, remitiendo uno y otros á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser hallados.

Dada en Getafe á 3 de Agosto de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

*Señas de los dos sujetos que se presume fueran los autores del hecho.*

Uno joven de unos 27 años de edad, rebajuelo, vestido de negro y sombrero del mismo color.

Y el otro de unos 60 años, estatura regular, vestido como su compañero.

*Señas del burro sustraído.*

Un burro de cuatro y medio á cinco años de edad, rucio, entero, con una estrella grande en la frente, de una alzada regular, aunque menos de la marca, y con las orejas muy grandes. J—738

## GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martín Blanco, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Josefa, de estado casado, de oficio del Campo, y de 53 años de edad, con instrucción, habitante en la callejuela del Cementerio de Santa Escolástica, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado en causa general que instruyo sobre lesiones, mediante á haberse declarado terminado el sumario; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dada en Granada á 2 de Julio de 1886.—Ambrosio Hernaez.—Por mandato de S. S., Manuel Amaro. J—714

## HUÉRCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Bertel, natural y vecino de Albaida, casado, carretero, y de 49 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se está instruyendo por lesiones al niño Fernando Meca Valera; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Antonio Martínez Bertel, cuyo paradero se ignora.

Dado en Huércal Overa á 31 de Julio de 1886.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—715

## IGUALADA

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, que desempeñaba José Huguet y Gené, por haber éste sido separado de dicho cargo, se hace saber por la presente, para que, los que reuniendo las circunstancias prescritas por Real orden de 30 de Enero de 1868 y demás disposiciones que la misma cita aspiren á dicho cargo, presenten sus solicitudes en este Juzgado de partido dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Igualada 2 de Agosto de 1886.—El Secretario de gobierno, F. Xavier Chavalera. J—739

## LAGUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez instructor de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Saturnino Orcoz y Alcalde, de 24 años de edad, soltero, jornalero, vecino de La Puebla de Labarca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del incendio de mieses en la era de D. Felipe Larreina, vecino de dicha villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 31 de Julio de 1886.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—716

## LERMA

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por haber cesado el propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Julián Rojo, vecino de Covarrubias, cuyo paradero se ignora, pero que su última residencia la ha tenido en Valladolid trabajando al oficio de carpintero en los talleres del ferrocarril de la misma ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en

causa criminal seguida contra Gregorio Merino Villariego, vecino de Quintanilla del Agua, por exacciones ilegales; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 31 de Julio de 1886.—José Chinchón Valladar.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—717

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Rodrigo, vecino de Tórtoles, de unos 40 años, cuyo paradero se ignora, pero que debe de encontrarse segando en la provincia de Barcelona, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Martínez á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyéndole por sustracción de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, remitiéndole á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Lerma á 31 de Julio de 1886.—José Chinchón Valladar.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—718

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por haber cesado el propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Victoriano Rodrigo, vecino de Tórtoles, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el expediente de exacción de costas impuestas á Bernardino Rodrigo en causa que contra él se siguió sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 31 de Julio de 1886.—José Chinchón Valladar.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—719

## LLANES

D. Sinforiano Rosal Sobrino, Juez instructor accidental de Llanes y su partido.

A los individuos del orden judicial y demás Autoridades civiles y militares encargo la busca y captura de dos sujetos desconocidos, uno de ellos de 50 á 60 años de edad, alto y seco, de bigote espeso y prolongado, que viste americana y pantalón de color oscuro y calza alpargatas, conduciendo dichos sujetos en el caso de ser habidos á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades necesarias, ocupándoles un billete del Banco de España de 500 pesetas, dos de 100 y tres de 25 que en la noche del 17 del actual robaron á D. José Ramón Alvarez Meano, Cura ecónomo del pueblo de Tresgrandas, de este Concejo.

Dado en Llanes á 29 de Julio de 1886.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López. J—720

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital que en la actualidad conoce del juicio universal de concurso de la Sociedad de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular*, se convoca á junta de acreedores á todos los que lo sean al citado concurso, á fin de someter á su ó no aprobación la transacción proyectada entre la sindicatura y los esposos D. Fernando Aparicio y Doña Josefa Safont del pleito que ésta ha venido siguiendo sobre nulidad de cierta escritura y cancelación de hipoteca, cuyo litigio se halla pendiente de apelación en segunda instancia, debiendo satisfacer dicha señora, caso afirmativo, la suma de 250.000 pesetas, que otorgada que sea la correspondiente escritura de transacción entrarán á formar parte ó aumentar la masa común; y á la vez también tiene por objeto la convocación á junta conceder ó denegar á dicha sindicatura autorización general para transigir si conviene los demás pleitos y cuestiones litigiosas en que el concurso interviene ó tenga que intervenir como demandante ó demandado.

Para la celebración del acto se ha señalado el día 6 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, sita en la planta alta del ex-convento de las Salesas; previniéndose á los acreedores que intenten concurrir lo verifiquen provistos del título de crédito y cédula personal expedida á su favor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en el concurso que no puedan ser citados personalmente, é insertar en los periódicos oficiales, se extiende el presente edicto en Madrid á 9 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Calzas.—El actuario, Javier de Moya. X—234

## MADRID—CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, por término de 10 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, á Cayetano Moreno León, de 30 años de edad, soltero, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Juana, ebanista, que ha vivido en la calle de Santa María, número 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á oír un requerimiento para el pago de la cantidad de 52 pesetas á que ha sido condenado por vía de indemnización

á Román Saiz, saliendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, ó sean 10 días de arresto; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado del referido rematado para que cumpla dicha condena, haciéndose constar que sus señas personales son las siguientes: estatura regular, moreno, delgado, que viste traje de cazadora; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria procedente de causa que contra el repetido Cayetano Moreno se ha seguido por lesiones.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1886.—Gabriel López Dávila.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—741

MÁLAGA

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la persona que el día 25 de Junio último, y entre ocho y nueve de su mañana, y próximo á la escalera de Puerta Nueva, conducía una caballería mayor, atropellando á Antonio Medina Parrilla, causándole una fractura en la pierna izquierda, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de San Agustín, con objeto de recibirle declaración en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Julio de 1886.—Antonio González y Carreras. J—502

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Ana Cano Muñoz, natural y vecina de esta capital, habitante en la calle Cruz Verde, núm. 45, hija de José y Antonia, soltera, de 17 años de edad; y elevada que fué dicha causa á la Superioridad, se decretó por la misma la prisión provisional de la referida, y no habiendo sido encontrada en su domicilio, é ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de la referida, remitiéndola á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habida.

Dada en Málaga á 31 de Julio de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—721

MATARÓ

D. Francisco de P. Renart, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Robira Cumella, procesado por el delito de estafa, de 45 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, dependiente de comercio, pelo, cejas y barba poblada negros, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos; viste americana, pantalón, chaleco y corbata negros, camisa blanca y calza botitos, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de declararle rebelde si dejase de presentarse.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho D. Antonio Robira procedan á su captura y remisión á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Mataró 31 de Julio de 1886.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano. J—742

ÓRDENES

D. Crisanto Manuel Pereira Noguero y Foyo, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llama á José Camean Gándara, labrador y vecino de San Vicente de Niveiro, término municipal de Buján, y en la actualidad ausente y en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la última inserción, se presente en la cárcel pública de esta villa para estar á resultas y responder de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dos vacas á Francisco Varela Martínez, de la parroquia de Villadabad, por consecuencia de la cual está decretada su prisión provisional; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero, y de mi parte encarezco el auxilio de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho procesado al punto expresado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición.

Ordenes 27 de Julio de 1886.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—De su orden, Eulogio Patiño Pérez, por el Sr. Pol.

Señas del requisitoria.

Como de unos 20 años de edad, estatura alta, pelo castaño

casí rojo, cejas lo mismo, ojos castaños, nariz y cara regulares, barba al pelo y usa media patilla, color bueno; es algo calvo por haber padecido tiña; viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta de lo mismo á cuadros muy usada, sombrero hongo color aplomado, faja negra, bufanda parda y calza zuecos ó zapatos. J—673

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Antonio Unzué y Arguiñano, natural de Puente la Reina, falleció en estado de viudo en la ciudad del Salto, República Argentina, el día 19 de Mayo de 1881, sin disposición testamentaria, y habiendo solicitado sus hermanos D. Aniceto y Doña Catalina Unzué y Arguiñano, vecinos de Madrid, que se les declare herederos intestados de aquél, se cita y llama á las personas que se crean con mejor ó igual derecho á la herencia del D. Antonio para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 7 de Agosto de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Floriano Ezcurra. N—231

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 10 de Agosto de 1883, y bajo el núm. 1.482, expidió esta Sociedad un resguardo de depósito en garantía de préstamos, importante rs. vn. 20.000, equivalentes á 5.000 pesetas, hecho por D. Manuel Izu, vecino de esta ciudad, y habiendo solicitado un duplicado del mismo por habersele extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 17 de Julio próximo pasado, y que vencerán en igual día del mes de Setiembre próximo; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Agosto de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte. N—232

Industrial Mahonesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de la misma en 30 de Junio de 1886.

	Plas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Terrenos y edificios.....	50.000	
Maquinaria y útiles.....	229.402'71	
Ajuar.....	5.983'86	
Gastos de instalación amortizables.....	3.427'19	
Mercaderías generales.....	212.509'49	
Carbón mineral.....	1.367'60	
Gas.....	4.361'25	
Efectos para reparación de maquinaria.....	7.001'30	
Materiales y enseres.....	9.047'40	
Caja.....	12.080'08	
Partidas pendientes.....	8.010	
Algodón por Resuelta.....	124.273'30	
Crédito contra los consortes Riera y Bassa.....	250	
Deudores por cuenta.....	227.651'43	
	<b>895.365'61</b>	
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	400.000	
Fondo de reserva.....	48.523'55	
Dividendo de beneficios repartibles de 1884-85.....	3.104	
Acreedores por cuenta.....	429.094'19	
Beneficios por liquidar.....	703'43	
Beneficios de este ejercicio.....	13.940'44	
	<b>895.365'61</b>	

Mañón 30 de Junio de 1886.—El Director, J. Martorell y Caules.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de gobierno, Nicolás Fábregues. X—230

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO					
		Seco.	Humedecido.				
6 de la m.	707'35	18'9	14'0	NE.....	V.º fte..	Nuboso.	
9 de la m.	707'60	25'3	19'0	ENE.....	Brisa...	Celajes.	
12 del día.	706'40	30'6	20'6	S.....	Calma.	Nuboso.	
3 de la t.	705'19	24'6	21'4	SO.....	Brisa...	Idem.	
6 de la t.	704'89	30'0	17'2	OSO.....	Idem...	Idem.	
9 de la n.	705'36	22'4	14'4	SO.....	Idem...	Casi desp.º	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							34'8
Idem minima.....							16'4
Diferencia.....							18'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....							39'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							60'0
Diferencia.....							20'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....							46'7
Idem minima, id.....							15'8
Diferencia.....							30'9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....							463
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							2'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....							-1'6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....							.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Agosto de 1886.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'3	20'1	N.....	Calma.	Nuboso....	Tranq.º
Bilbao.....	762'9	20'2	NE.....	Brisa...	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	761'4	15'2	SO.....	Calma.	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.)	762'8	14'7	ESE.....	V.º fte.	Niebla....	Tranq.º
Santiago.....	762'3	20'5	S.....	Calma.	Casi desp.º	.
Orense.....	763'7	17'5	N.....	Idem...	Despejado.	.
Pontevedra..	764'1	20'2	N.....	Idem...	Idem.....	.
Vigo.....	764'2	18'2	N.....	B.º fte..	Nuboso....	Tranq.º
Oporto.....	763'6	19'8	O.....	Viento.	Als. nubes.	Idem.
Lisboa (8 h.)	763'3	18'1	NNO.....	Id. fte.	Despejado.	Idem.
Caceres.....	763'1	24'0	N.....	Brisa...	Celajes...	.
Badajoz.....	759'7	26'0	SO.....	Calma.	Despejado.	.
S. Fern. (7 h.)	762'9	13'5	SE.....	Idem...	Idem.....	Tranq.º
Sevilla.....	763'4	28'6	S.....	Idem...	Idem.....	.
Málaga.....	762'7	27'3	E.....	Viento.	Casi cub.º	Oleaje.
Granada.....	764'2	26'4	N.....	Calma.	Despejado.	.
Alicante.....	764'8	25'8	NE.....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Murcia.....	763'7	26'2	E.....	Calma.	Casi cub.º	.
Valencia.....	761'9	28'0	E.....	Brisa...	Nuboso...	.
Palma.....	764'6	28'1	NE.....	Idem...	Despejado.	Rizada.
Barcelona...	764'2	25'8	E.....	Calma.	Idem.....	Tranq.º
Teruel.....	761'0	26'9	E.....	Brisa...	Nuboso...	.
Zaragoza...	761'0	22'0	N.....	Calma.	Despejado.	.
Soria.....	761'3	20'6	N.....	Idem...	Idem.....	.
Burgos.....	763'2	17'5	E.....	Idem...	Idem.....	.
León.....	762'4	17'4	O.....	Idem...	M. nuboso.	.
Valladolid..	764'6	20'0	NE.....	Brisa...	Nuboso...	.
Salamanca..	763'8	22'6	NE.....	Viento.	Niebla....	.
Segovia.....	761'7	17'8	NO.....	B.º sve.	Despejado.	.
Madrid.....	761'9	25'2	ENE.....	Brisa...	Celajes...	.
Escorial.....	766'1	21'4	N.....	Calma.	Als. nubes.	.
Ciudad Real.	762'0	24'1	O.....	Idem...	Despejado.	.
Albacete....	765'6	24'2	SE.....	Brisa...	Nuboso...	.
Paris.....	765'1	12'2	SSO.....	Calma.	Despejado.	.
Gris-Nez....	763'0	15'0	O.....	V.º fte.	M. nuboso.	.
St. Mathieu..	763'6	14'7	S.....	Brisa...	Cubierto..	.
Isla d'Aix... Biarritz.....	766'5 765'2	15'0 17'0	ESE..... E.....	Idem... Id. sve.	M. nuboso. Despejado.	.
Clermont....	765'0	14'8	O.....	Idem...	Idem.....	.
Perpiñan...	764'1	19'8	NO.....	Brisa...	Idem.....	.
Sicie.....	758'9	17'6	NO.....	Viento.	Cubierto..	.
Niza.....	756'5	21'1	NE.....	Calma.	Als. nubes.	.
Roma.....	758'3	19'6		Idem...	Despejado.	.
Nápoles....	753'6	22'3		Idem...	Idem.....	.
Palermo....	758'7	24'8		Idem...	Idem.....	.
Malta.....						

RETRASADO.—Día 11 de Agosto.

Orense..... 764'9 | 20'0 | NE... | Calma. | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, faltando datos de Almería y Jaén.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo.	60'30 60'10	60'25-15-20 60'10-60 0/0 fin cor. fir.
pequeños.	60'45	60'50-25-20-40-30 60'15-35
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	61'40	61'40
pequeños.	61'40	61'60-50
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'70	76'80
pequeños.	76'80	76'90-75-60-80
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba. no publicado.	93'30	94 0/0-94'50-40 94'50 d.
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba (con el cupón de 1.º de Enero de 1887).....	84'50	84'50
Acciones del Banco de España.....	340 0/0	339'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'50	Logroño.....	0'40
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'50	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'40	Orense.....	0'15
Barcelona...	0'15	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mail.º	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona...	0'40
Caceres.....	0'40	Pontevedra..	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena...	0'30	Salamanca..	0'25
Castellón...	0'50	San Sebastián	0'15
Ciudad Real..	0'50	Santander...	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	1'25	Segovia.....	0'40
Ferrel.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tarragona...	0'25
Granada.....	0'25	Teruel.....	0'25
Guadalajara..	0'50	Tal.º de la R.º	0'65
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'50
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'50
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid..	0'25
Jerez Front.º	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Linares.....	0'10	Zaragoza...	0'15

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 11 DE AGOSTO DE 1886

Duda perpetua al 4 por 100 ext. á	60'80.
Idem id. id. interior..... á	.....
Idem amort. al 4 por 100..... á	.....
Fondos españoles... 3 por 100 exterior..... á	.....
Duda amort. al 2 por 100..... á	.....
Obligaciones de Cuba..... á	494'00.
3 por 100..... á	82'85.
Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á	109'50.
Consolidados ingleses..... á	101 5/16.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d.  
Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 d.  
Paris, á ocho días vista, frs., 4'915-92.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

**Reses degolladas.**

Vacas, 165.—Carneros, 532.—Terneras, 57.—Ovejas, 281.—Total, 1.035.  
Su peso en kilogramos..... 39.409.

**Precios á los tablaeros.**

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
Carnero, de 1'02 á 1'04 pesetas el kilogramo.  
Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.878'68
Segovia.....	1.213'74
Norte.....	4.587'85
Bilbao.....	1.413'74
Aragón.....	967'78
Valencia.....	3.739'74
Mediodía.....	10.634'37
Ciudad Real.....	4.557'47
Correos.....	11'07
Mataderos.....	11.006'88
Mostenses.....	»
Fábrica del gas.....	483'93
<b>TOTAL.....</b>	<b>40.495'25</b>

Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 9 al 12 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

Juzgándolos de gran interés para el comercio y la industria españoles, publicamos á continuación los nuevos Aranceles que regirán en la República de Colombia desde el 1.º de Octubre próximo, y que han sido remitidos por el Ministro de España en Bogotá.

DECRETO NÚM. 315 DE 24 DE MAYO DE 1886, POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN SOBRE LAS MERCADERÍAS EXTRANJERAS

El Presidente de la República de Colombia decreta:  
Artículo 1.º Las mercaderías extranjeras causarán á su importación al territorio nacional los siguientes derechos por cada kilogramo:

**Alimentos y condimentos.**

- Batatas ó camotes, papas, cebollas, maiz, arroz, garbanzos, lentejas, frisoles y toda clase de legumbres y hortalizas y frutas frescas, un centavo.
- Ajos, 5 centavos.
- Harinas, comprendiendo el sagú, arrow-root, tapioca, maicena y demás semejantes, 5 centavos.
- Bacalao y carnes en salmuera, y en general los pescados y carnes que se hallen sin preparar, 5 centavos.
- Azúcar, 5 centavos.
- Avellanas, nueces y almendras, con cáscara, y en general todos los alimentos sin preparar, no mencionados, 10 centavos.
- Fideos y demás pastas, 10 centavos.
- Alimentos preparados, como mortadela, salmón, jamón; los dulces, confites, frutas conservadas y frutas pasas, etc.; y

los encurtidos y condimentos de todas clases no mencionados especialmente, 20 centavos.

- Aceitunas en barriles, 10 centavos.
- Té, 70 centavos.
- Canela, 30 centavos.
- Azafrán, un peso 20 centavos.
- Anís, 20 centavos.
- Hielo, un centavo.

**Bebidas.**

- Cerveza y demás bebidas fermentadas, 10 centavos.
- Mosto de cebada ó de otra materia fermentada ó intermentada, líquida ó sólida, para hacer cerveza, y la cerveza condensada, 2 y medio centavos.
- Vino tinto común en pipas, barriles ó damajuanas, 2 y medio centavos.
- Vinos blancos y dulces en pipas ó barriles, 5 centavos.
- Los demás vinos, 40 centavos.
- Bebidas espirituosas, como brandy, ron, ginebra, whis-key, rosoli, etc., y los líquidos condensados para hacer éstos, 40 centavos.

**Otros líquidos.**

- Vinagre en barriles, 5 centavos.
- Aceite de olivas en botijas ó latas, 5 centavos.
- Aceite de olivas en botellas, 10 centavos.
- Aceite de linaza para preparar la pintura, 10 centavos.
- Tinta negra para escribir, 5 centavos.
- Tinta de colores para escribir, 10 centavos.
- Tintas para imprenta, encuadernación y litografía (líquidas ó sólidas), un centavo.
- Líquidos en general, excepto la perfumería y los demás especificados, 20 centavos.

**Algodón.**

- Algodón manufacturado en telas crudas, sin ninguna parte blanca ni de color, y sin labrado ni costura, 40 centavos.
- En fulas azules y en telas blancas, ó crudas con parte blanca, lisas, sin pinta, labrado, costura ni bordado alguno, como las conocidas con los nombres de bogotanas, calicós, liencillos, madapolanes, bramantes y otras de igual calidad, 50 centavos.
- En driles y demás telas blancas ó de color, no mencionadas en otra parte de esta tarifa, 60 centavos.
- En colchas, marsellas y telas labradas ó adamascadas, no comprendidas en otro grupo; y en panas, hiladillos y cintas, 70 centavos.
- En pañuelos con ó sin bordado común y ordinario, en pañolones y ruanas y en género para hacer éstas, 80 centavos.
- En medias y demás tejidos denominados comúnmente de punto de media, como camisas y calzones interiores y guantes; en muselinas, linones y demás telas diáfanas; en damascos, carpetas y hamacas, y en ropa hecha, sin bordados, encajes ni otro adorno que sea de mercaderías sujetas á mayor impuesto, 90 centavos.
- En toda clase de telas bordadas ó de punto y sus imitaciones, inclusive encajes, metidos y demás semejantes, y en ropa hecha no mencionada en otro grupo, un peso 20 centavos.
- En hilo blanco, 40 centavos.
- En hilo de color, 60 centavos.
- En flecos, galones, cordones, trencillas, borlas y demás objetos semejantes, 90 centavos.
- En mechas para lámparas y yesqueros, 20 centavos.
- En mechas y pábilo para bujías, velas ó fósforos, 10 centavos.
- En cuerdas propias para riendas, 20 centavos.

**Cañamo y lino.**

- En sacos ó costales vacíos de cañamazo, embreados ó sin embrear, con ó sin papel impermeable, y en tela ordinaria de la misma clase, para ellos, 2 y medio centavos.
- En coleta, 10 centavos.
- En telas crudas ordinarias, como crehuelas, brines, lonetas, caserillos y género para toldos, con excepción de los driles, 30 centavos.
- En telas crudas finas, con excepción de los driles y las demás telas mencionadas en los grupos siguientes de esta tarifa, 60 centavos.
- En driles crudos, blancos ó de colores, creas, platillas, alemánisco, género para manteles, servilletas y toallas, cobertores de cama, forros de colchón, cintas, género para sábanas, y los semejantes á todos éstos, que no estén especificados en otro artículo de esta tarifa, todos sin costura ni bordado alguno, 80 centavos.
- En pañuelos, gorros, medias, guantes, breñañas, coquillo, estopillas, picardias, irlandas, labales, warandóis, batista y listados que imiten los de algodón; en flecos, galones, fajas, trenzas, trencillas, cordones, borlas y demás objetos semejantes y ropa hecha, sin bordados, encajes ni otro adorno que sea de mercaderías sujetas á mayor impuesto, un peso.
- En toda clase de telas bordadas ó de punto y sus imitaciones, inclusive encajes, metidos y demás semejantes; y en ropa hecha no mencionada en otro grupo, un peso 20 centavos.
- En hilo, 40 centavos.
- En cuerdas embreadas y en cables, 5 centavos.
- En cordaje no mencionado, 20 centavos.
- En tela barnizada para techos de habitaciones rurales y puentes, 5 centavos.
- En tela ordinaria preparada ó barnizada para pisos, y el hule ordinario para coches, no comprendiendo el de carpetas, 20 centavos.

**Lana.**

- Lana sin manufacturar, 5 centavos.
- En frazadas, 50 centavos.
- En hilo, 60 centavos.
- En alfombras ó tapetes, 70 centavos.
- En bayetas, bayetones y bayetillas, 90 centavos.
- En telas claras ó diáfanas, en toda clase de telas bordadas ó de punto y sus imitaciones, inclusive encajes, metidos y demás semejantes; y en ropa hecha, 1 peso 20 centavos.
- En cualquiera otra tela ú objeto que no esté mencionado en esta tarifa, un peso.

**Seda.**

Seda en hilos, telas, etc., etc., un peso 20 centavos.

**Telas é hilos varios.**

- Los brocados y demás géneros de oro, plata ú otros metales, así como los hilos, etc., de las mismas materias, un peso 20 centavos.
- Tela de cerda ú otra materia no mencionada, 60 centavos.
- Hule para muebles y carpetas no mencionado, 60 centavos.
- Muestras en pequeños pedazos hasta el peso de 25 kilogramos, un centavo.
- Las telas tramadas pagarán como la materia más gravada que contengan.

**Caucho.**

- Caucho sin manufacturar, 40 centavos.
- En zapatos, botas y toda especie de calzado; en salvavidas, y en tela para zamarras y ruanas que no tenga lana ó seda, 80 centavos.
- En tubos, mangos y canales propios para bombas, caños y techos; y el preparado para maquinaria y para pisos; excepto las mangas para bombas de apagar incendios, que están gravadas sólo con un centavo por kilogramo, 5 centavos.
- En tapas ó tapones para envases, 10 centavos.
- En resorte para calzado, 60 centavos.
- En botones sin forro, 40 centavos.
- Manufacturado en cualquiera otra forma, un peso.

**Cueros ó pieles.**

- Cueros ó pieles sin manufacturar, excepto los charolados, 20 centavos.
- Charolados sin manufacturar, 30 centavos.
- En calzado, un peso.
- En guantes, cachuchas, pieles para adornos de trajes, etc., carteras, tabaqueras, garnieles y demás objetos semejantes, un peso 20 centavos.
- Manufacturados en formas no expresadas, un peso.

**Loza.**

- Loza común ó de pedernal, en cualquiera forma, 10 centavos.
- Idem de porcelana y Talavera, 20 centavos.
- Tarros ó potes, botellas, frascos y frasquitos de barro vacíos destinados á envases, y en general la loza ordinaria de barro, 2 y medio centavos.
- En tubos, mangos y canales propios para bombas, caños y techos, 5 centavos.

**Cristal y vidrio.**

- En damajuanas y botellas comunes de vidrio negro ó de vidrio claro ordinario para envases, un centavo.
- En frascos y frasquitos de vidrio ordinario para envases, 5 centavos.
- En vidrios planos sin azogar, 5 centavos.
- En espejos del tamaño hasta de 25 centímetros, 20 centavos.
- En espejos de más de 25 centímetros, 40 centavos.
- En cuentas, perlas, abalorios, cañutillos en forma de piedras ó joyas, en vidrios para relojes y lentes, y otros semejantes, 60 centavos.
- En cualquiera otra forma, 20 centavos.

**Artículos para alumbrado y otros usos.**

- Cera blanca, amarilla ó de laurel no manufacturada, 30 centavos.
- Idem id., id. en bujías ú otra forma, 40 centavos.
- Esperma de ballena no manufacturada, 20 centavos.
- Idem en velas, etc., 30 centavos.
- Estearina ó parafina sin manufacturar, 20 centavos.
- Idem en velas, etc., 30 centavos.
- Sebo sin manufacturar, un centavo.
- Velas de sebo, ú otras cuyos derechos no estén asignados especialmente, 20 centavos.
- Petróleo, 10 centavos.
- Fósforos en palitos, 20 centavos.
- Idem en cera, 40 centavos.

**Drogas y medicinas.**

- Drogas y medicinas en general, excepto el azufre y el alumbre, que pagarán 20 centavos por kilogramo; el ácido sulfúrico y el salitre, que pagarán 5 centavos; y la potasa ó soda cáustica, las cenizas y sales de soda, la resina de pino y los subcarbonatos de potasa y el de soda, que pagarán 2 y medio centavos, 30 centavos.
- Entre las medicinas se comprenden los objetos aplicables en las enfermedades, como los bragueros, suspensorios, etc.; pero no los envases y utensilios de loza, etc. para botica, ni los instrumentos de cirugía, etc., y los demás objetos semejantes, los cuales pagarán según las disposiciones comunes de la tarifa.

**Perfumería y jabones.**

- Aguas de Florida, Divina y de Kananga, 30 centavos.
- Los demás artículos de perfumería y de tocador, como esencias, jabones, cremas, asentadores de navajas, cepillos para dientes y ropa, etc., etc., no mencionados en otra parte de esta tarifa, un peso 20 centavos.
- Jabón ordinario de aceite, 20 centavos.
- Jabón común de resina ó sebo, 5 centavos.

**Papel y cartón.**

- Papel en periódicos, folletos y hojas impresas, un centavo.
- Blanco, sin cola, y de colores para imprenta, 5 centavos.
- De estraza ú otro ordinario para envolver y empacar, 5 centavos.
- De lija, 5 centavos.
- De fumar, para cigarrillos, 5 centavos.
- Para escribir, en cubiertas, y el de cualquiera otra clase no mencionado; y los útiles de escritorio, que no estén comprendidos en otra parte de esta tarifa, 20 centavos.
- Papel florete, 10 centavos.
- Rayado para música, 30 centavos.
- En libros en blanco, rayados ó no, y libretines, 40 centavos.
- En libros impresos, 20 centavos.
- En láminas, mapas y grabados de toda clase, y música escrita ó impresa, 40 centavos.
- Dorado ó plateado por entero, 40 centavos.
- De colgadura y jaspeado ó pintado para forros de libros ú otros usos, 20 centavos.
- Cartón para imprenta, encuadernación, litografía y otros usos industriales, 5 centavos.
- Cartonaje en toda otra forma, excepto en naipes que pagarán un peso 20 centavos por kilogramo, 20 centavos.

**Madera.**

- Maderas de construcción, como varas, vigas, piezas para durmientes de ferrocarriles, cuarterones y tablas sin cepillar ó afinar, 0 centavos.
- Maderas comunes cepilladas y maderas de ebanistería cepilladas ó sin cepillar, que no estén labradas, excepto las láminas para enchapados, un centavo.
- En láminas para enchapados, 20 centavos.
- En molduras, esculturas y adornos para muebles y en marcos, dorados ó no, 30 centavos.
- En camas, grandes mesas para comedor, armarios ó grandes cómodas para ropa y otros usos, sin espejos, esculturas ni adornos denominados de embutido, 5 centavos.
- En muebles de todas clases con espejos, esculturas, embutidos ó forros de lana ó seda, 30 centavos.
- En muebles no mencionados, 20 centavos.
- En los muebles de cualquiera clase que sean, no se comprenden los colchones, cojines, etc. cuando vienen solos, los cuales corresponden á la clase asignada á su forro.
- En estatuas ó imágenes y en altares para iglesias, 20 centavos.

En instrumentos de música denominados órganos, y en pianos, 10 centavos.  
 En armoniums, organillos de mano y arpas, 20 centavos.  
 En otros instrumentos de música, un peso.  
 En lápices (útiles de escritorio y para carpinteros), 20 centavos.  
 En hormas y cartabones (instrumentos de artes y oficios), 20 centavos.  
 En fuelles grandes para fraguas, 5 centavos.  
 En fuelles de todas clases, excepto los grandes para fraguas, 20 centavos.  
 En fustes de madera desnudos para galápagos y sillas de montar, 20 centavos.  
 En baldes ó bateas, 5 centavos.  
 En barriles, pipas y toneles, armados ó no, para empaques y envases, 2 y medio centavos.  
 En llaves para barriles y pipas, 5 centavos.  
 En cajas de madera ordinarias y trabajadas en bruto, armadas ó desarmadas para empaques, 2 y medio centavos.  
 En tablitas para cajitas de fósforos y en palitos para éstos, 5 centavos.  
 En carruajes y carros para ferrocarriles, 0 centavos.  
 En carros y carretillas para transporte de mercaderías ú otros usos semejantes, 2 y medio centavos.  
 En coches y carruajes de todas clases, 5 centavos.  
 En velocípedos, 40 centavos.  
 En buques armados ó en piezas que se traigan para navegar en las aguas interiores del territorio colombiano, un centavo.  
 En remos para embarcaciones, 5 centavos.  
 En casas desarmadas, un centavo.  
 En ventanas, puertas, etc., cuando vienen solas, 5 centavos.  
 En máquinas para buques, artes y oficios, industrias y trabajos de campo y minas, 5 centavos.  
 En bastones sin estoque (los de estoque pagan como las armas), 80 centavos.  
 En formas no designadas, 40 centavos.

*Fique, mimbres y otros artículos semejantes.*

Sacos ó costales vacíos de fique ó jeniquén, embreados ó sin embrear, con ó sin papel impermeable y la tela de la misma clase para ellos, 2 y medio centavos.  
 Heno y tamo en bruto, un centavo.  
 Palma para hacer sombreros, 5 centavos.  
 Espadaña, paja y bejuco ordinario sin manufacturar ó en escobas, 5 centavos.  
 Canastos de mimbre ú otro bejuco, 20 centavos.  
 Esteras ó esterillas de todas clases, 5 centavos.

*Hierro y acero.*

Hierro en bruto, un centavo.  
 En rieles, clavos para rieles y demás piezas para las vías férreas de uso público, 0 centavos.  
 En rieles para vías que no sean de uso público, 5 centavos.  
 En buques ó en piezas para ellos, un centavo.  
 En anclas y en rezones para embarcaciones menores, 2 y medio centavos.  
 En puentes para caminos públicos, 0 centavos.  
 En id. que no sean para caminos públicos, 5 centavos.  
 En gasómetros, aparatos, tubos y faroles para el alumbrado público de las poblaciones, 0 centavos.  
 En obras que hayan de colocarse en las casas penitenciarias al construirse ó refaccionarse, 0 centavos.  
 En alambre para telégrafos de uso público, 0 centavos.  
 En idem id. id. de uso particular ó privado, 2 y medio centavos.  
 En alambre de hierro ó acerado para cercas, 2 y medio centavos.  
 En verjas con destino al ornato de los edificios y plazas públicas, 0 centavos.  
 En pararrayos, 0 centavos.  
 En cañerías para los acueductos públicos de los distritos y las fuentes ó pilas para el uso público, 0 centavos.  
 En torres para faros y fanales, y éstos, un centavo.  
 En relojes para torres, incluyendo las muestras y campanas, 5 centavos.  
 En casas y galvanizado en planchas ó láminas para cubrir los techos, un centavo.  
 En balaustradas para edificios, y puertas y ventanas, etcétera, cuando vienen solas, 5 centavos.  
 En bombas ó máquinas para apagar incendios, un centavo.  
 En bombas y máquinas hidráulicas con sus respectivos tubos y demás piezas, 5 centavos.  
 En máquinas cuyo peso total exceda de 1.000 kilogramos, un centavo.  
 En máquinas para empresas fabriles ó mineras, un centavo.  
 En máquinas para la agricultura, 2 y medio centavos.  
 En máquinas para artes y oficios ó industrias, 5 centavos.  
 En máquinas de cualquiera clase cuyo peso no exceda de 1.000 kilogramos, 5 centavos.  
 En prensas para imprenta, encuadernación y litografía, 2 y medio centavos.  
 En motores de cualquiera clase y fuerza, 2 y medio centavos.  
 Estañado en láminas ú hoja de lata, 5 centavos.  
 En monitores y en grandes tubos para máquinas de beneficiar café, 2 y medio centavos.  
 En grandes calderos, 5 centavos.  
 En tanques para depósito de agua potable, un centavo.  
 En pisones para los molinos ó bocartes de que se hace uso para la trituración del mineral extraído de las minas de veta, 5 centavos.  
 En yunques y garruchas, 5 centavos.  
 En arados, 2 y medio centavos.  
 Manufacturado en planchas ó varillas no comprendidas en el hierro en bruto; en camas, cadenas gruesas, cajas ó cofres fuertes, clavazón y pantallas, batería de cocina sin estañar, ó estañada sólo por dentro, y planchas para aplanchar ropa; y en herramientas gruesas ó voluminosas para la agricultura, la cantería y la minería, como azadas y azadones, barras, barretones ú hoyaderas, garlanchas, hachas, grandes barrenos, palas, almádenas, picos, taladros; calabozos, agüinches y machetes para desmontar, cuya longitud no exceda de 43 centímetros, 5 centavos.  
 En herramientas para herrería, cantería, carpintería y albañilería, 20 centavos.  
 En hormas (instrumentos para artes y oficios), 20 centavos.  
 En alambre, argollas, bisagras, goznes, tornillos y resorte para muebles, 20 centavos.  
 En muebles, 20 centavos.  
 En llantas, ruedas, ejes, resortes y conos para carretas y carruajes, 5 centavos.  
 En básculas, pesos y romanas que arrojen más de 100 kilogramos de peso, 10 centavos.

En id. id. id. que arrojen hasta 100 kilogramos de peso, 20 centavos.  
 En peines para caballos y almohazas, 20 centavos.  
 En batería de cocina y demás objetos de latón ó fierro estañado por dentro y fuera, 20 centavos.  
 En cuchillos para artes y oficios, como los de encuadernación y zapatería, 20 centavos.  
 En cuchillería no mencionada en otro grupo, 40 centavos.  
 Armas blancas, de fuego ó de cualquiera otra clase, inclusive las escopetas, un peso.  
 Navajas y tijeras finas ó entrefinas, cuchillos y tenedores con mangos de marfil, nácar, electro-plata y metal británico; chimeneas para armas de fuego; cuentas doradas ó plateadas, lapiceros, joyas y todo objeto dorado ó plateado, ó de los que se llaman de plata alemana ó electro-plata, fino ó entrefino, un peso.  
 Acero en barras ó varillas propio para manufacturar, y en taladros, 20 centavos.  
 Hierro ó acero manufacturado en formas no designadas, un peso.

*Cobre ó bronce.*

Cobre ó bronce en bruto, en barras ó lingotes, 10 centavos.  
 En planchas ó láminas, sea cual fuere su peso, 10 centavos.  
 En pailas ó calderos ó artículos de otra clase cuyo peso exceda de 25 kilogramos, 20 centavos.  
 En objetos cuyo peso en cada pieza exceda de 500 gramos y no pase de 25 kilogramos, 40 centavos.  
 En objetos cuyo peso en cada pieza no exceda de 500 gramos, 50 centavos.  
 En joyería, cuentas, galones, lentejuelas, flecos, cañutillos, hilos y demás objetos semejantes, y en piezas de electroplata y cápsulas para armas de fuego, un peso.  
 En estatuas con destino al ornato de los edificios y plazas públicas, 0 centavos.

*Estaño.*

Estaño en lingotes, 10 centavos.  
 En platos y en todo otro objeto, 40 centavos.  
 En polvo y en hojas, 50 centavos.

*Plomo.*

Plomo en lingotes ó en planchas, tubos y demás objetos cuyo peso exceda de 5 kilogramos, y en munición y objetos de imprenta, 5 centavos.  
 En juguetes y en papel ó láminas delgadas, 70 centavos.  
 En cápsulas para envases, 10 centavos.  
 En cualquiera otra forma, 40 centavos.

*Cinc.*

Cinc no manufacturado, en planchas ó láminas inclusive, las de cubrir los techos y en tubos, 5 centavos.  
 Manufacturado en cualquiera otra forma, 40 centavos.

*Azogue.*

Azogue, 20 centavos.

*Oro.*

Oro en barras, 2 y medio centavos.  
 En monedas que no sean de ley inferior á la de 900 milésimas, 0 centavos.  
 En cualquiera otro objeto, un peso 20 centavos.

*Plata.*

Plata en barras, 2 y medio centavos.  
 En monedas que no sean de ley inferior á la de 900 milésimas, 0 centavos.  
 En cualquiera otra forma, un peso 20 centavos.

*Pólvora.*

Pólvora gruesa y ordinaria para minas, en barriles ú otro envase cuyo peso bruto pase de 2 kilogramos, 10 centavos.  
 Idem fina (mostacilla) en tarros ú otro envase, y en general la no comprendida en el párrafo anterior, 60 centavos.  
 En fuegos artificiales, 70 centavos.

*Piedras, materiales de construcción y otras materias primas.*

Piedras de filtrar, 2 y medio centavos.  
 Piedras de litografía, de afilar y pómez, 5 centavos.  
 Piedras de chispa, 10 centavos.  
 Mármol y jaspé en baldosas y ladrillos, 2 y medio centavos.  
 Idem id. que no esté en baldosas ni ladrillos ni en piedras de litografía, 20 centavos.  
 Idem en polvo, barro, tierra ó cimient romano, cal, yeso bruto ó en polvo, tiza, feldespato, sílice, massicot, kaolin, hueso en polvo y demás materias primas para la fabricación de loza, 2 y medio centavos.  
 En estatuas y monumentos con destino al ornato de los edificios y plazas públicas, 0 centavos.  
 Pizarras para techos, 2 y medio centavos.  
 Tejas de barro, 0 centavos.  
 Teja manil, un centavo.  
 Materiales de construcción, como piedras brutas, ladrillos de barro y baldosas de barro cocido y de piedra, 0 centavos.  
 Yeso manufacturado en cualquiera forma no especificada en otra parte de esta tarifa, 20 centavos.  
 Tierra de colores para edificios, 5 centavos.  
 Alabastro en cualquiera forma, 20 centavos.  
 Crisoles para fundir, 5 centavos.

*Miscelánea.*

Animales vivos, 0 centavos.  
 Carbón mineral, un centavo.  
 Alquitrán, 5 centavos.  
 Brea negra, aplicable á la construcción de embarcaciones, 5 centavos.  
 Pez rubia, un centavo.  
 Cola ordinaria, 20 centavos.  
 Estopa ó elástica y el fieltro para empaques, 5 centavos.  
 Barnices, 20 centavos.  
 Pintura en polvo ó preparada, 20 centavos.  
 Brochas ordinarias, 20 centavos.  
 Cepillos para caballos ó botas, 20 centavos.  
 Bola ó betún para botas, 20 centavos.  
 Cera negra, 5 centavos.  
 Semillas, barbados y mugrones de las plantas, y plantas vivas, un centavo.  
 Guano, 5 centavos.  
 Lúpulo, 10 centavos.  
 Tabaco en rama ó en picadura para cigarrillos, 5 centavos.  
 Idem preparado para mascar, 30 centavos.  
 Idem manufacturado, 60 centavos.  
 Hueso y cuerno sin manufacturar, 5 centavos.  
 Tubos, mangos y canales de madera, caucho, loza, barro ó

metal, propios para bombas, caños y techos, excepto las bombas de apagar incendios, 5 centavos.  
 Mechas para minas, 5 centavos.  
 Corcho en tablas ó en tapas para botellas, etc., 10 centavos.  
 Botones comunes de hueso, cuerno, tagua y pasta, sin fierro, 40 centavos.  
 Botones comunes de nácar, 60 centavos.  
 Peines de cuerno ordinarios, 40 centavos.  
 Pizarras y lápices de pizarra para escribir, 5 centavos.  
 Piedras preciosas, un peso 20 centavos.  
 Paraguas, 80 centavos.  
 Los sombreros, cachuchas, gorras, etc., pagarán respectivamente como la ropa hecha de las telas ó materias de que estén formados, excepto los de paja, que se gravan en general con un peso 20 centavos por kilogramo, y con 60 centavos si son ordinarios.  
 Los objetos que se introduzcan por cuenta del Gobierno nacional, 0 centavos.  
 Los efectos que para su uso traigan consigo ó hagan traer los Ministros públicos ó Agentes diplomáticos extranjeros que se acrediten cerca del Gobierno de la República, siempre que las Naciones á que pertenezcan concedan igual exención á los Ministros y Agentes diplomáticos de la República, y que se cumpla con los requisitos que la ley exija sobre la materia, 0 centavos.

Las producciones naturales del Ecuador, los Estados Unidos de Venezuela, el Perú y demás naciones á las cuales se haya concedido ó concediere franquicia con carácter de reciprocidad por Tratados públicos, 0 centavos.

Los equipajes de los pasajeros hasta el peso de 100 kilogramos por persona, siempre que los efectos sean evidentemente de su uso y sean presentados por ellos mismos al tiempo de pasar por las Aduanas y entrar en el territorio nacional. Por el exceso sin factura, pagarán como las mercaderías de la clase más gravada de esta tarifa.

Todos los artículos no mencionados en esta tarifa pagarán, 1.20 centavos.

Parágrafo. Dichas mercaderías forman en consecuencia una clase libre del impuesto, y 13 gravadas con 1—2 y medio—5—10—20—30—40—50—60—70—80—90—100 y 120 centavos respectivamente; y se denominarán por su orden 1.ª, 2.ª, 3.ª, etcétera.

Por la Secretaría de Hacienda se formará y publicará un resumen de la tarifa, dividiéndola en las expresadas clases.

Art. 2.º Es prohibida la importación de moneda de ley inferior á la de 900 milésimas, de aparatos para fabricar monedas, y de armas y municiones de guerra, que no sea hecha por el Gobierno nacional.

Art. 3.º El comercio de tránsito por el territorio nacional de los aparatos, armas y municiones que menciona el artículo anterior y el de nitro-glicerina es igualmente prohibido.

Art. 4.º El 25 por 100 adicional á los derechos ordinarios de importación establecido por el decreto núm. 693 de 1885 continuará cobrándose para los efectos en el mismo decreto indicados.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto comenzarán á observarse el 1.º de Octubre próximo.

Dado en Bogotá á 24 de Mayo de 1886.—J. M. Campo Serrano.—El Secretario de Hacienda, F. Angulo.

**ANUNCIOS**

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.**—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase. . . . .	30
Segunda ídem. . . . .	45
Tercera ídem. . . . .	12.50

**SANTOS DEL DIA**

Santos Hipólito y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

**ESPECTACULOS**

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 53 de abono.—Turno impar.—*Il barbiere di Siviglia.*

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—*La gran vía.—Somatén.—Los dramas de la escalera.—La gran vía.*

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—*Ciclón XXII.—La jaula abierta.—Los carboneros.—Ciclón XXII.*

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—*El Zaragozano.—La isla de San Balandrán.—En el nombre del padre.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Soirée fashionable. Programa escogido. Todos los notables artistas de la compañía y Mr. Sarina, el más notable en trabajos de dislocación.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran espectáculo. Caballo de fuego, único en el mundo. Katarinodar y otras notabilidades. Gran pantomima.